



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: MARLY DE JESUS PEREZ ASSIA

Radicación: 25718408900120230004900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: RITA GOMEZ RAMIREZ

Radicación: 25718408900120230006800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: GENNY YANIRA VASQUEZ ARGUELLO

Radicación: 25718408900120230040100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: RAFAEL MORA MORA

Radicación: 25718408900120230040200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: MATILDE FIERRO DE COJO

Radicación: 25718408900120230040400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio

**Demandante: JOSE ALBERTO MENDOZA MORENO Y
LILIANA ROCIO PEREZ ILLERA**

**Demandada: SARA CRISTINA MORA MONJE, MARIA
CONSUELO MENDOZA DE URQUIJO, ANGEL CAMILO
MARTINEZ PEREZ, ANGEL ANTONIO MARTINEZ TRUJILLO
Y JOSE NOEL DIAZ QUIROGA**

Radicación: 25718408900120230065600

Mediante escrito presentado el 13 de marzo de 2024, glosada a folio 21 del expediente digital, la profesional del derecho Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ, quien funge como apoderada judicial de los demandantes JOSE ALBERTO MENDOZA MORENO Y LILIANA ROCIO PEREZ ILLERA, y debidamente autorizada por los demandados pues fue designada como partidora de consuno, profesional del derecho que presentó el correspondiente trabajo de partición, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio¹ de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, ni se advierte fraude, o colusión en el allanamiento manifestado por la parte demandada, resulta procedente la división material deprecada pues según los hechos de la demanda y lo manifestado por el extremo pasivo los predios individualizados que resultan de la división material serán destinados única y exclusivamente para vivienda campesina, o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y siguiendo la instrucción administrativa 18 del 24 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidador designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.).

Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud de que la partidora Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ, fue designada de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ Escrituras públicas N° 1326 de fecha 15 de Junio de 2.005, otorgada en la Notaria 39 del círculo de Bogotá D.C., 1493, 1494, 1495, 1496, y 1497 otorgadas el 11 de agosto de 2023 en la Notaría 2 de Facatativá.



RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural, denominado "MONSERRATE", ubicado según el título de adquisición ubicado en la vereda la Candelaria jurisdicción del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial conforme al certificado de tradición y libertad de cuatro (4) hectáreas setecientos setenta y cinco metros cuadrados (775 m²), equivalente a cuarenta mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (40.775 m²) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: "partiendo del mojón marcado con la letra "B", en distancia aproximada de setenta y ocho metros (78 mts), carretera al medio, lindando con predios de la finca Betania, hasta encontrar el mojón O.N.J.4, de allí, siguiendo la mencionada carretera, en longitud de ochenta metros (80 mts) hasta encontrar el mojón número 1.M.J.3.P.7, vértices linderos lotes de José Castañeda y Pablo López, de este mojón M.2.P.6, lindando con terreno de Pablo López, de este mojón línea recta y extensión de sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros (68,50 mts), hasta encontrar el mojón M.3.P.5, lindando con terrenos del señor Pablo López, del mojón M.3.P.5, camino de la Candelaria de por medio y en extensión de sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros (69,50 mts), hasta encontrar el mojón 4.M.P.A.J.6, vértice linderos con tierras de Pablo López y José Castellanos, de este mojón, línea recta en extensión de diecisiete metros (17 mts) hasta encontrar el mojón 4.M.J.6, lindando con predios de José Castellanos; de este mojón, línea recta, en extensión de cuarenta y siete metros (47 mts) hasta encontrar el mojón 5.M.J.5, lindando con tierras de José Castellanos, de este mojón 5.M.J.5, línea recta y en extensión de sesenta y nueve metros (69 mts) hasta encontrar el mojón M.6.J.4.M.10, vértice, linderos de José Castellanos y la hacienda de La Montaña, de este mojón, cerca de alambre de por medio y en extensión de setenta metros (70 mts) hasta encontrara el mojón 7.M.M.11 lindando con la hacienda de La Montaña; de este mojón, cerca de alambre de por medio y en extensión de ciento un metros (101 mts) lindando con la hacienda de La Montaña y Antonio Casallas, de este mojón en extensión de ochenta y cuatro metros (84 mts) hasta encontrar el mojón 9.M.A.4, lindero con predio de Liliana Rocío Pérez Illera y José Alberto Mendoza Moreno, de este mojón línea recta y en extensión de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros (52.50 mts) hasta encontrar el mojón 10.M.A.3, de este mojón, línea recta y en extensión de ciento veintiocho metros (128 mts) hasta encontrar el mojón 11.P.A.2, de este mojón línea recta y en extensión de cuarenta y ocho metros (48 mts) hasta encontrar el mojón 12.P.A.1 vértice linderos con la Hacienda Santa Teresa y tierras de Antonio Casallas lindando desde el mojón 10.M.A.3 hasta el mojón 12.P.A.1, lindando con predios de Bernardo Villa Mejía, de este mojón siguiendo todo el linderos con la Hacienda Santa Teresa y en extensión de ciento veinte metros (120 mts) hasta encontrar el mojón 13.P.J.5 vértice linderos con la Hacienda Santa Teresa y tierras de José Castellanos de este mojón 13.P.J.5, camino de la Candelaria y Altos de San Miguel, de por medio, y en extensión de trece metros (13 mts) hasta encontrar el mojón marcado con la letra "A", de allí girando a la derecha, lindando con predio "El Remanso" en distancia de quince metros (15 mts) hasta encontrar el mojón marcado con la letra "C", de allí girando a la izquierda en distancia de quince metros (15 mts), lindando con predio El Remanso, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "B", de allí tomado como punto de partida y encierra"., visible a folio 21 del expediente digital.



2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-59988, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>046</u>, hoy <u>21/03/2024</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YAZMIN ADRIANA MORELO MONTES

Demandado: MARIO ANTONIO MORELO HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120230072100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase a los pagadores correspondientes en la forma y términos solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito glosado a folio 24 del expediente digital. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RUBEN DARIO SANCHEZ LOPEZ

Demandado: NEBIS DEL CARMEN LOPEZ SOTO

Radicación: 25718408900120230072200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en la forma y términos solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito glosado a folio 24 del expediente digital. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MIGUEL EDUARDO MARTINEZ BALLESTEROS

Demandado: MARYURIS JUDITH BURGOS ALTAMIRANDA

Radicación: 25718408900120230072300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: BEATRIZ EMPERATRIZ SIERRA

Demandado: HAROLD MONTES JARAMILLO

Radicación: 25718408900120230072400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en la forma y términos solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito glosado a folio 22 del expediente digital. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: HERNAN CARRERO BARRETO

Radicación: 25718408900120220048800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que los descuentos realizados por las medidas cautelares superan las liquidaciones de crédito y costas, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior por secretaría hágase entrega de los dineros embargados a la entidad ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y los dineros restantes devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>046</u>, hoy <u>21/03/2024</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p style="text-align: center;">DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: NESTOR DE JESUS VILLADA MORALES

Radicación: 25718408900120230001600

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: JOSE ANDRES ARROYO ROMERO

Radicación: 25718408900120230002200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que los descuentos realizados por las medidas cautelares superan las liquidaciones de crédito y costas, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior por secretaría hágase entrega de los dineros embargados a la entidad ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y los dineros restantes devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: PILAR CALDERON NIETO

Radicación: 25718408900120230003000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 046, hoy 21/03/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria